

MEMORIA JUSTIFICATIVA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DIFERENTES ARENAS PARA EL HIPÓDROMO DE SAN RAFAEL, PROPIEDAD DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3 a) de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante LCSP) y se justifican los aspectos que se detallan en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la norma antes mencionada.

I.- OBJETO

El objeto de este expediente, será el *SUMINISTRO DE DIFERENTES ARENAS PARA EL HIPÓDROMO DE SAN RAFAEL, PROPIEDAD DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA*, para una duración inicial de un (1) año, en función de las necesidades puntuales que vayan surgiendo, en la instalación situada en la Finca de s'Hort Nou s/n de Sant Rafel de sa Creu, T.M. Sant Antoni de Portmany

De la misma manera, el objeto del contrato corresponderá, además del suministro de los diferentes tipos de arenas, residualmente con el suministro de fibras textiles en mezcla de filamentos con el objeto de mejorar la estabilidad superficial de las pistas ecuestres, así como con el tratamiento inicial de los diferentes tipos de arena, mediante el extendido y nivelación de los productos a suministrar con maquinaria y medios humanos en una cantidad significativamente menor.

Concretamente el objeto de este expediente consiste en el suministro de arena lavada de río, de arena silíceas, de mezcla de fibras textiles, así como el extendido y nivelación inicial de las mismas mediante maquinaria y medios humanos.

II.- NECESIDADES A SATISFACER

Vista la providencia de inicio del expediente del conseller del Departament d'Hisenda, Gestió Econòmica, Esports i Joventut, de fecha 28 de julio de 2022, donde manifiesta:

"El Consell Insular d'Eivissa és propietari de l'Hipòdrom de Sant Rafel ubicat a la Finca de s'Hort Nou s/n de Sant Rafel de sa Creu, T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Vistes les necessitats puntuals sorgides a les pistes de trot i salt de l'hipòdrom, degudes al pas del temps, factors climatològics, i el desgast pel pas de l'arrossegament i el pas dels carros de cavalls.

Atès que aquestes necessitats puntuals han determinat en diverses ocasions la reposició de sorra sobre les pistes de trot de les instal·lacions de l'hipòdrom, per poder

garantir que es puguin dur a la pràctica de manera òptima i segura les curses de cavalls.

Es posa de manifest la necessitat, per part del departament d'Hisenda, Gestió Econòmica, Esports i Joventut, de cobrir possibles necessitats futures dins d'aquesta instal·lació mitjançant el subministrament de sorra rentada de riu i sorra de sílice, per a les diferents pistes de trot i de salt que s'engloben dins del conjunt de les instal·lacions de l'Hipòdrom de Sant Rafel.

Atès l'exposat anteriorment,

DISPÒS

Que s'iniciïn els tràmits necessaris, des del departament de Serveis Tècnics, per a la redacció dels plec de condicions tècniques i la resta de documentació de l'expedient de contractació, per tal de poder disposar d'un expedient que permeti l'adquisició periòdica de les diferents sorres necessàries en aquest complex"

La necesidad a satisfacer, por tanto, se centra fundamentalmente en dos conceptos independientes:

a) El suministro y tratamiento de arena lavada de río, destinada fundamentalmente a la pista perimetral de trote:

La pista perimetral de trote, de una longitud de cuerda aproximada de 800 m, dispone de una capa de arena sobre la que corren los caballos, sobre la que existen carreras prácticamente durante todo el año los fines de semana y entre semana se producen los entrenamientos de los deportistas. La pista perimetral de trote necesita disponer de una arena adecuada, que no se compacte, y que disponga de una granulometría y un grosor adecuado para garantizar las competiciones y la seguridad de los deportistas.

El personal de FECOEV garantiza que el tratamiento diario de la pista perimetral de trote hace que la arena se mantenga en condiciones óptimas de utilización mediante el regado diario y tratamiento de la pista mediante el arrastre metálico del que disponen.

Sin embargo, el paso del tiempo, la lluvia, el paso del arrastre y el paso de los carros de caballos, hacen que esta capa de arena se vaya mezclando poco a poco con la capa inferior de sustrato rocoso de grava que conforman los peraltes de la pista. Esto hace que haya que reponer arena sobre la pista perimetral de trote para garantizar que se puedan llevar a la práctica de forma óptima y segura las carreras de caballos. Los factores climatológicos, el estado de la base y subbase, la humedad contenida, la velocidad del arrastre, etc. hacen que puntualmente se necesite aportación de arena lavada de río de forma periódica.

Complementariamente a la prestación del suministro, se necesitará la descarga del material, y extendido y nivelación en esta pista perimetral del complejo del hipódromo.

Se ha estimado que la necesidad responde a una cantidad máxima anual de 160 tn de suministro de arena de río lavada, así como de 20 horas de retroexcavadora, 20 horas de moto-niveladora, y 40 horas de peón ordinario, para los trabajos complementarios menores descritos.

b) El suministro y tratamiento de arena de sílice, destinada fundamentalmente a la pista de salto interior del óvalo del complejo:

La pista interior de salto, situada en la parte central del complejo, con una superficie aproximada de 2.800 m², dispone en la actualidad de una terminación final de arena de sílice y mezcla de filamentos textiles.

El personal de FECOEV garantiza que el tratamiento diario de la pista de salto hace que la superficie de arena de sílice con fibras se mantenga en condiciones óptimas de utilización mediante el regado diario y tratamiento de la pista mediante el arrastre metálico del que disponen.

Ocasionalmente, la pista de salto central, puede disminuir el grosor inicial en algunas de sus zonas, provocado por las inclemencias meteorológicas (la lluvia y la humedad permanente ocasionan el compactado y la reducción del espesor) así como por el sistema de arrastre empleado en el mantenimiento de la pista, que se ha modificado y adaptado a fin de evitar desplazar cantidades de arena de una zona a otra de la pista, evitando la acumulación excesiva de arena en unas zonas en detrimento de grosores insuficientes en otras, pero que puede requerir de completar y reponer arena mezclada con fibras en la capa superior de terminación.

Complementariamente a la prestación del suministro, se necesitará la descarga del material, mezclado de la arena con la fibra, y extendido y nivelación en la pista central de salto del hipódromo.

Se ha estimado que la necesidad responde a una cantidad máxima anual de 125 tn de suministro de arena de sílice, 1.250 kg de fibra textil, así como de 10 horas de retroexcavadora, 10 horas de moto-niveladora, y 20 horas de peón ordinario, para los trabajos complementarios menores descritos.

Para poder dotar al Hipódromo de San Rafael de las diferentes tipologías de arena necesaria, es imprescindible poder contratar con una empresa suministradora, que al mismo tiempo realice los pequeños trabajos de descarga del material, mezclado, en su caso, y extendido y nivelación en las diferentes pistas del hipódromo.

El Consell de Eivissa, no dispone de estas tipologías de arena, para poder dar servicio a sus necesidades en el Hipódromo de San Rafael, así como tampoco de la maquinaria y medios humanos descritos y por tanto se justifica la necesidad e idoneidad para la contratación de un *SUMINISTRO DE DIFERENTES ARENAS PARA EL HIPÓDROMO DE SAN RAFAEL, PROPIEDAD DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA*, así como de sus trabajos complementarios.

III.- IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO

La realización del contrato para la contratación de este suministro, en los términos recogidos en el pliego de Prescripciones Técnicas, recogen las necesidades descritas en el mismo, y se considera idóneo para atender la necesidad administrativa antes descrita, y que se tramite el correspondiente expediente para la licitación pública para la contratación de un *SUMINISTRO DE DIFERENTES ARENAS PARA EL HIPÓDROMO DE SAN RAFAEL, PROPIEDAD DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA*, y que incluirá tanto medios materiales y técnicos como humanos, según pliegos. Todo lo anterior se hace constar a los efectos de lo previsto en los artículos 28 y 116.4 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*.

Las características y condiciones de la prestación descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas se consideran como idóneas para poder cumplir con el objetivo descrito.

IV.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS DE LA ENTIDAD PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO

El Consell Insular de Eivissa es propietario del Hipódromo de San Rafael, situado en la Finca de s'Hort Nou s/n de Sant Rafel de sa Creu, T.M. Sant Antoni de Portmany, y para el que se ha establecido la necesidad de suministrar diferentes tipologías de arena (arena lavada de río y arena de sílice), fibras textiles, así como pequeños trabajos de descarga del material, mezclado, en su caso, y extendido y nivelación en las diferentes pistas del hipódromo.

El Consell de Eivissa, no dispone de estas tipologías de arena, para poder dar servicio a sus necesidades en el Hipódromo de San Rafael, así como tampoco de la maquinaria y medios humanos descritos para los pequeños trabajos complementarios.

Todo lo anterior se hace constar a los efectos de lo previsto en los artículos 28 y 116.4 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*.

Las características y condiciones de los artículos a suministrar y demás condiciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas se consideran como idóneas para poder cumplir con el objetivo descrito.

V.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto para la realización de la prestación se estima en la cantidad de **68.442,85 €** + 14.373,00 € (IVA 21%), lo que hace un total de 82.815,85 € (IVA 21% incluido), para el periodo inicial de un (1) año, desglosado de la siguiente manera:

	unidades	cantidad anual	precio unitario	total
Arena de río lavada	tn	160,00	125,00 €	20.000,00 €
Arena de sílice	tn	125,00	225,00 €	28.125,00 €
Fibra textil	kg	1.250,00	3,00 €	3.750,00 €
Retroexcavadora	h	30,00	45,00 €	1.350,00 €
Moto-niveladora	h	30,00	95,00 €	2.850,00 €
Peón ordinario	h	60,00	24,00 €	1.440,00 €
Total anual				57.515,00 €
Gastos Generales 13%			13%	7.476,95 €
Beneficio Industrial 6%			6%	3.450,90 €
Subtotal				68.442,85 €
IVA 21%			21%	14.373,00 €
Total 1 año de contrato				82.815,85 €

Se considera que el *SUMINISTRO DE DIFERENTES ARENAS PARA EL HIPÓDROMO DE SAN RAFAEL, PROPIEDAD DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA* se hará durante un periodo inicial de un (1) año, pudiéndose PRORROGAR por un período máximo de un (1) año adicional, que se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, y que se podrá acordar en sucesivas prórrogas diarias, semanales, mensuales, semestrales, o anual. La duración del contrato total no podrá exceder de dos (2) años. Las características se mantendrán inalterables durante el período de prórroga.

Para la determinación el presupuesto base de licitación, y atendiendo a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se ha tenido en cuenta la cantidad estimada de tipologías diferentes a suministrar para una duración de un (1) año, y aplicándosele un precio diferenciado para cada uno de ellos, según cálculo y estimación directa de costes.

Este presupuesto de licitación será considerado como **cantidad máxima del contrato**, independientemente de cada una de las ofertas económica ganadoras, y por tanto será configurado como un **contrato de presupuesto de gasto máximo**.

Para la determinación el presupuesto base de licitación se han considerado los siguientes costes:

Presupuesto de licitación, para **un (1) primer año** de contrato: **68.442,85 € + 14.373,00 €** (IVA 21%), lo que hace un total de **82.815,85 €** (IVA 21% incluido).

- **Costes directos:** Coste de la arena lavada de río, Coste de de la arena de sílice, Coste de las fibras textiles, Coste del Transporte desde los puntos de origen hasta las instalaciones del adjudicatario, Gastos del personal que realiza el transporte y descarga en el Hipódromo,

Gastos de maquinaria y del personal que realiza las operaciones de mezclado, en su caso, y extendido y nivelación en las diferentes pistas del hipódromo, Material y materias primas necesarias; Amortización de equipos y maquinaria, Medios auxiliares, etc... que estén directamente vinculados al contrato en cuestión: 57.515,00 € + IVA

- **Costes indirectos:** Gastos del personal indirecto (dirección, administración, ...), gastos de mantenimiento, limpieza, tasas y tributos, gastos de electricidad y agua, etc ..: 5.751,50 € + IVA

- **Costes salariales:** No es de aplicación a los contratos de suministro, de conformidad con la *RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES* Recurso nº 427/2019 Resolución nº 739/2019.

- **Otros gastos:** Otros gastos no incluidos en costes directos e indirectos, que tengan afección al contrato en cuestión: 1.725,45 € + IVA

- **Beneficio Industrial:** 3.450,90 € + IVA

VI.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se ha aplicado el método de cálculo de estimación directa de costes.

Dado que el Presupuesto de licitación, para un (1) primer año de contrato, es de **68.442,85 €** + 14.373,00 € (IVA 21%), lo que hace un total de 82.815,85 € (IVA 21% incluido), y que se prevé en los Pliegos la posibilidad de prórroga del mismo por un máximo de hasta un (1) año adicional, el valor estimado del contrato (IVA excluido) es de **136.885,70 € (IVA excluido)**, y se propone la adjudicación por **procedimiento abierto simplificado**.

<i>1 año iniciales de contrato</i>		
<i>Inicial</i>	<i>IVA 21%</i>	<i>Total</i>
<i>68.442,85 €</i>	<i>14.373,00 €</i>	<i>82.815,85 €</i>
<i>Total 2 años máximos de contrato (1+1) (IVA 21% excluido)</i>		
<i>Inicial</i>		
136.885,70 €		

VII.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES:

Para un (1) primer año de contrato:

Gasto correspondiente para el expediente: 68.442,85 € (IVA excluido)

IVA (21%): 14.373,00 €

Importe total: 82.815,85 €

(Partida presupuestaria 3420.22199)

L03070006 Consell Insular d'Eivissa

LA0027259 Conselleria de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, i Esports

LA0027487 Instal·lacions Esportives. Piscines

año 2024 (desde el 01/11/2024 hasta el 31/12/2024)

3420.22199 _____ 26.393,37 €

año 2025 (desde el 01/01/2025 hasta el 31/10/2025)

3420.22199 _____ 56.422,48 €

TOTAL _____ **82.815,85 €**

Los importes se han calculado aplicando el IVA al 21%.

VIII.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. POSIBLES PRÓRROGAS:

El plazo de duración del contrato es de **UN (1) AÑO**, pudiéndose **PRORROGAR** por un (1) año más, manteniéndose sus características inalterables durante el periodo de prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Se podrá prorrogar por un máximo de un (1) año adicional, que se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, y que se podrá acordar en sucesivas prórrogas diarias, semanales, mensuales, semestrales, o anual. La duración del contrato total no podrá exceder de dos (2) años.

IX.- PLAZO DE GARANTIA:

Según lo dispuesto en el artículo 210.3 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,* en los contratos se fijará un plazo de garantía a contar desde la fecha de recepción o conformidad. También especifica que se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario. En este caso, por la naturaleza del contrato, no se contempla plazo de garantía.

X.- SE LIMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

No se limita la subcontratación de las tareas incluidas en este contrato de suministro.

Se exige al licitador la presentación de una declaración de la parte del contrato que tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2.a) LCSP.

XI.- SE LIMITA LA CESIÓN:

No.

XI.- OBLIGACIONES DE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES. INDICAR CONVENIO COLECTIVO

No se aplica.

XII.- MODIFICACIONES PREVISTAS

No hay modificaciones previstas.

XII.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Las establecidas en la *Subsección 3.ª Ejecución de los contratos* de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, respecto al Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso; Demora en la ejecución; y Daños y perjuicios.

Además, la empresa contratista podrá incurrir en las siguientes infracciones:

- a) Que la tipología de las arenas o de la fibra no se ajuste a las características mínimas indicadas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- b) Que se supere el plazo de suministro especificado en 30 días a partir de la emisión del pedido (o en su caso, el plazo especificado en la oferta técnica de la empresa que resulte adjudicataria).
- c) Que cuando rechazado un suministro por no estar en condiciones de ser recibido, se supere el nuevo plazo de suministro especificado en 10 días.

Cada una de estas infracciones estará penalizada con el 1% del presupuesto de adjudicación establecido para la totalidad de un (1) primer año de contrato.

XIII.- GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA:

A) GARANTIA PROVISIONAL

Se estará a lo dispuesto en el *Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dice: "b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores".*

A tal efecto, dadas las características propias del contrato de referencia, se propone, la NO EXIGENCIA los licitadores la constitución de una garantía provisional.

B) GARANTIA DEFINITIVA

Se estará a lo dispuesto en el *Artículo 107. Exigencia de la garantía definitiva de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dice: "A salvo de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido".*

El importe de la misma, será de un 5 por 100 del importe de licitación (IVA excluido), ya que se considera un contrato de presupuesto de gasto máximo.

XIV.- FORMA DE PAGO:

El pago de la factura será por cada uno de los pedidos realizados y que se emitirá de acuerdo con los suministros efectuados y que deberá ser previamente conformada, debiendo constar en cada uno de ellos:

- a) Fecha del suministro
- b) Número de Albarán
- c) Artículos suministrados (cantidad y precio unitario de cada uno de ellos)
- d) Maquinaria y Mano de Obra (cantidad y precio unitario de cada uno de ellos)

Cada una de las facturas correspondientes a cada suministro, deberá detallar la cantidad real suministrada y/o ejecutada, y el precio unitario de cada uno de los conceptos. El precio

unitario de cada uno de ellos corresponderá con los precios unitarios ofertados individualmente para cada concepto, de conformidad con la oferta económica de la empresa que resulte adjudicataria.

Con carácter general, se emitirá factura individualizada por cada uno de los suministros, admitiéndose el registro de la factura por el FACe a partir del día siguiente al suministro realizado, a los siguientes códigos:

Oficina Comptable: L03070006 Consell Insular d'Eivissa

Òrgan gestor: LA0027259 Conselleria de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, i Esports

Unitat Tramitadora: LA0027487 Instal·lacions Esportives. Piscines

XV.- CÓDIGO CPV:

Se corresponde con los CPV (Vocabulario común de contratos) siguientes:

14211000-3	Arena
14211100-4	Arena natural
19420000-6	Fibras textiles artificiales

Se corresponde con el CPA (Clasificación de Productos por Actividad), según la Estructura de la CPA 2.1 siguiente:

08.12.11 Arenas naturales

XVI.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

En virtud de lo establecido en los artículos 116.4 y 156 al 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, el presupuesto de licitación es de **68.442,85 €** al que le corresponde por IVA (21%) la cuantía de **14.373,00 €**, con un importe total **82.815,85 €**, para un (1) año de contrato.

Teniendo en cuenta la máxima prórroga prevista de un (1) año adicional, y que no hay modificaciones previstas, el valor estimado del contrato es de **136.885,70 €** (IVA excluido), y se propone la adjudicación por **procedimiento abierto simplificado**.

XVII.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, especifica:

"PREÁMBULO V

Como medidas más específicas, se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos (invirtiéndose la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes, lo que facilitará el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas); y se incluye, de forma novedosa, como criterio de solvencia que tendrá que justificar el adjudicatario del contrato, el cumplir con los plazos establecidos por la normativa vigente sobre pago a proveedores, medida que pretende contribuir a que las PYMES con las que subcontrate el adjudicatario cobren sus servicios en plazo.

...

Artículo 99. Objeto del contrato.

...

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

...."

El presente expediente, surge de la necesidad de la contratación del suministro de diferentes tipologías de arenas (arena lavada de río y arena de sílice), así como de una mezcla de fibras textiles, y el extendido y nivelación inicial de las mismas mediante maquinaria y medios humanos, en las instalaciones del Hipódromo de San Rafael, prestación que se entiende previsible y determinada, toda vez que se realizará en función de la necesidad real concreta previa a cada solicitud. Con el fin de evitar la contratación de estos suministros mediante contratos menores, dado que son repetitivos en el tiempo, surge la necesidad de la contratación del mismo a través de un procedimiento establecido en la ley.

El importe de licitación de este expediente, que asciende por un año a un máximo de 68.442,85 € (IVA excluido), no parece ser una cantidad excesiva, que sea necesaria de dividir en lotes, con el objetivo de facilitar el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas, entre otras a las PYMES, dado que se trata de un importe que cualquier pequeña o mediana empresa dedicada al suministro de áridos puede asumir. Además, con el objetivo de contribuir a que las PYMES u otros licitadores no tengan que soportar una carga económica excesiva, se ha configurado un sistema de pago unitario por cada uno de los suministros efectuados.

Además, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y económico, puesto que se busca dar un servicio global e integral para el suministro de áridos dentro de las instalaciones del hipódromo. Al mismo tiempo, hay diferentes conceptos como son la descarga del material, mezclado de la arena con la fibra, en su caso, y extendido y nivelación en cada una de las pistas, que resultan compartidos dentro del mismo expediente, lo que en la práctica significa optimizar los recursos en el caso que sea una única empresa la que se encargue de la totalidad de los suministros de áridos designados en este expediente, así como su tratamiento dentro del complejo.

El presente expediente hubiera podido ser susceptible de articularse en dos lotes diferenciados, uno para la arena lavada de río, y otro para la arena de sílice, pero la ejecución compartida de los trabajos auxiliares de tratamiento, van a resultar claramente beneficiados tanto técnicamente como económicamente, si son realizados por el mismo contratista en el caso de suministrar varias tipologías de arena simultáneamente. En el caso de pedir un suministro simultáneo de las dos tipologías diferenciadas, esto obligaría a disponer igualmente de diferentes maquinarias y medios humanos (uno por cada uno de las empresas adjudicatarias), con el coste adicional que supondría tener que ejecutar en el mismo momento y en el mismo Centro, una prestación con el doble de recursos a disponer.

El riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, e implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que se ve claramente dificultada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas distintos.

Por todo lo anteriormente escrito se propone la NO división en lotes del expediente de referencia.

XVIII.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES (HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL)

No procede.

XIX.- CRITERIOS DE SOLVENCIA:

Solvencia económica y financiera

De conformidad con el artículo 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que haya estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Importe mínimo: deberá constar un importe mínimo anual en alguno de los tres ejercicios mencionados de (IVA excluido):

Solvencia económica y financiera	≥	102.664,28 €
----------------------------------	---	--------------

Solvencia técnica

De conformidad con el artículo 89. Solvencia técnica en los contratos de suministro, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la solvencia técnica del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos

certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Atendiendo al apartado 2 del artículo 87, dado que se requieren trabajos de colocación o instalación de los suministros indicados en el PPT, a los efectos de poder acreditar el alcance del importe indicado para la solvencia técnica, podrán acompañarse de certificados de suministro de áridos, así como de certificados de realización de prestaciones relacionadas con trabajos de explanaciones, rellenos de terrenos, u otros trabajos de movimientos de tierras, o similares de obra pública.

Importe mínimo: deberá constar un importe mínimo anual en alguno de los tres ejercicios mencionados de (IVA excluido):

Solvencia técnica	≥	47.910,00 €
-------------------	---	-------------

Empresas de nueva creación:

Así mismo, atendiendo al *Artículo 89.1. h)* de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, que dice: "*En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.*", se deberá justificar:

1. Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
2. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
3. Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
4. Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.
5. Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la

Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

No obstante, con respecto a la acreditación de la Solvencia Técnica y Económica, se estará a lo dispuesto en el artículo 159. *Procedimiento abierto simplificado* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dice:

*"La presentación de la oferta exigirá la **declaración responsable** del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; **a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente**; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna..."*

Igualmente, atendiendo al mismo artículo, se exigirá estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

"Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia."

XX.- JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Para la elaboración de los criterios de valoración se ha tenido en cuenta el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

"Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

...

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

...

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

...

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.

...

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

...

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

...

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

...."

Así por tanto, se establecen los siguientes criterios de adjudicación y valoración:

Mediante cifras o porcentajes:

Criterio 1 Oferta económica. (0-90 puntos)

Criterio 2 Reducción del plazo de entrega. (0-10 puntos)

Desarrollo de criterios y justificación:

1.- OFERTA ECONOMICA se valorará hasta un máximo de 90 puntos.

Se valorará con la máxima puntuación (90 puntos) la oferta económica más baja, y el resto de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 90 \times (OM / OF)$$

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

Respecto a la utilización de uno de los criterios como la Oferta Económica, se justifica por la necesidad de la Administración de adquirir productos con las características necesarias, en igualdad de condiciones, con el precio más bajo, independientemente del resto de criterios.

En este caso, se considera que una rebaja mayor porcentualmente, reúne las condiciones indicadas, utilizándose una fórmula que atribuye una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior.

Para la definición del resto de los criterios, se ha establecido un solo criterio dentro de la Oferta Técnica, tal como es la reducción del plazo de entrega de máximo de 30 días (plazo máximo establecido en el pliego de condiciones técnicas), hasta un máximo de 15 días:

2.- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Reducción del plazo de entrega de máximo de 30 días (plazo máximo establecido en el pliego de condiciones técnicas), hasta un máximo de 15 días.

La puntuación de 10 puntos será fija en caso de aportar el compromiso favorable de esta reducción del plazo de entrega y ejecución del resto de la prestación detallada en los pliegos.

La puntuación asignada de 10 puntos se considera suficiente y proporcionada al resto de criterios, y su puntuación será fija en caso de aportarse el compromiso favorable de esta reducción del plazo de entrega y ejecución del resto de la prestación detallada en los pliegos.

Este criterio de valoración debe ser entendido como que se considera que la definición de la prestación, aunque suficientemente definida, es susceptible de ser mejorada.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, quedan determinadas con precisión en el Pliego de Condiciones Técnicas, y aún en el supuesto caso de no obtener esta mejora en la Oferta Técnica, el contrato quedará suficientemente definido y a satisfacción de la Administración.

En este caso, el técnico que suscribe considera que el Pliego de Condiciones Técnicas y la presente Memoria, establecen las condiciones y características que debe reunir la prestación de cada uno de los suministros y sus prestaciones adicionales, y en todo caso se considera que los criterios de valoración asignados cumplen los siguientes requisitos:

- a) Están vinculados al objeto del contrato.
- b) Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confiere al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

XXI.- REVISIÓN DEL PRECIO:

Atendiendo al artículo 103.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, en caso de prórroga, este contrato no se revisará su importe.

Se entiende por tanto, que el precio ofrecido se mantendrá fijo durante la prestación del contrato, prórroga/s incluida/as.

XXII.- RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Como responsable del contrato, se propone el Arquitecto Técnico, adscrito a los Servicios Técnicos, José Ignacio Jorquera Hervás.

XXIII.- CLÀSULA DE SIGILO:

No procede.

XXIV.- PREVISIÓN DE PRESUPUESTO:

Dado el contrato está configurado para que el gasto producido se realice mediante la cantidad de arenas suministradas, así como los trabajos complementarios detallados, el presupuesto estimado de licitación deberá entenderse como precio máximo del contrato.

	unidades	cantidad anual	precio unitario	total
Arena de río lavada	tn	160,00	125,00 €	20.000,00 €
Arena de sílice	tn	125,00	225,00 €	28.125,00 €
Fibra textil	kg	1.250,00	3,00 €	3.750,00 €
Retroexcavadora	h	30,00	45,00 €	1.350,00 €
Moto-niveladora	h	30,00	95,00 €	2.850,00 €
Peón ordinario	h	60,00	24,00 €	1.440,00 €
Total anual				57.515,00 €
Gastos Generales 13%			13%	7.476,95 €
Beneficio Industrial 6%			6%	3.450,90 €
Subtotal				68.442,85 €
IVA 21%			21%	14.373,00 €
Total 1 año de contrato				82.815,85 €

3. Que () SI () NO tengo previsto contratar con terceros el suministro de arenas o los servicios asociados a los mismos.

(En caso afirmativo indicar el nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encomendar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica).

4. Que () SI () NO tengo previsto la intención de celebrar subcontratos.

(En caso afirmativo indicar la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador)

Los precios unitarios de licitación son considerados como precios unitarios máximos, por lo que individualmente, cada uno de ellos identificados en la oferta económica, no podrán superar los indicados en la casilla de precios unitarios de licitación.

XXVI.- MODELO DE PROPOSICIÓN TÉCNICA (RESTO DE CRITERIOS):

MODELO DE OFERTA TÉCNICA (RESTO DE CRITERIOS)

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona física/jurídica:.....con NIFy con domicilio en (calle/plaza)..... número....., población....., CP..... y teléfono....., en calidad de

DECLARO:

1. Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del **SUMINISTRO DE DIFERENTES ARENAS PARA EL HIPÓDROMO DE SAN RAFAEL, PROPIEDAD DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA**.

2. Que me comprometo en nombre propio o en nombre y representación de la empresa, a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, y en cuanto a la **OFERTA TÉCNICA**, relativa a la **REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO DE CADA UNO DE LOS PEDIDOS SOLICITADOS**, (señale la opción elegida):

<p><u>Criterio de valoración:</u> Reducción del plazo de entrega de máximo de 30 días (plazo máximo establecido en el pliego de condiciones técnicas), hasta un máximo de 15 días. <i>(puntuado hasta 10 puntos)</i> _____ Sí/No (*)</p>
--

(*) No indicando nada, se entiende que la oferta es NO.

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador)

XXVII.- TRAMITACIÓN PRESUPUESTARIA. TRAMITACIÓN ANTICIPADA:

No.

XXVIII.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

El artículo 149. *Ofertas anormalmente bajas* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, especifica en su apartado 2 b) que:

"Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto."

A tal efecto, en el apartado XX.- JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN de la Memoria Justificativa, se especifican la totalidad de los criterios de valoración.

Para identificar los casos en que una oferta se considerará anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto, se aplicará la formulación siguiente:

- Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:

a) Que la oferta económica sea al menos un 30% más baja que el presupuesto de licitación, y

b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en los pliegos.

- Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:

- a) Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más del triple a la de la otra oferta y
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más del triple a la puntuación más baja.

- Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:

- a) Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más del doble a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas y
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior a 50 puntos porcentuales por encima de la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación mediana de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación mediana de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación mediana de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

XXIX.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Dadas las instrucciones para la contratación socialmente responsable y sostenible del Consell Insular de Eivissa, aprobadas por Acuerdo del Consell Executiu con fecha 27 de mayo de 2016 y publicadas en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 82, el 30 de junio de 2016, y dada la modificación por Acuerdo del Consell Executiu en fecha 27 de mayo de 2017.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Cláusulas Sociales

Como condiciones especiales de ejecución:

1. Discapacidad

Las empresas que dispongan de 50 o más personas trabajadoras en el total de su plantilla tendrán que acreditar que está compuesta al menos por un 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33% conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Complementaria o subsidiariamente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.

2. Igualdad entre mujeres y hombres

- Las empresas o entidades licitadoras con más de 50 trabajadores/ras tendrán que acreditar el diseño y la aplicación efectiva del plan de igualdad, según establece el artículo 45.2 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (con los períodos de transitoriedad previstos en el Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo).

- El/La contratista deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la clasificación personal, la promoción, la permanencia, la formación, las retribuciones, la calidad y la estabilidad laboral, la duración y la ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, de conformidad con lo que establece la mencionada Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

- En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la persona adjudicataria deberá hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Verificación

A efectos de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en estas cláusulas, será de aplicación el punto 3 del Anexo 1 del Protocolo para la aplicación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública, aprobado en la reunión ordinaria de fecha 21 de julio de 2017 del Consell Insular d'Eivissa:

"Quince días antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria tendrá que presentar declaración responsable relativa al cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social ambiental y las condiciones de ejecución sociales y ambientales asumidas de conformidad con lo que disponga el contrato."

1. Discapacidad

Declaración responsable

Que yo / Que la empresa que represento (Indique lo que corresponda):

- Ocupo/Ocupa menos de 50 personas trabajadoras.
- Ocupo/Ocupa 50 o más personas trabajadoras y cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo por personas con discapacidad, en aplicación del artículo 42 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Ocupo/Ocupa 50 o más trabajadores y estoy exento/está exenta de la obligación de la reserva de puestos de trabajo por personas con discapacidad, por haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.

2. Igualdad entre mujeres y hombres

Declaración responsable

Que yo/Que la empresa que represente (indique lo que corresponda):

- Ocupo/Ocupa a más de 50 personas trabajadoras y cumplo lo que establece el apartado 2 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- No tengo/No tiene obligación de elaborar e implantar el plan de igualdad, en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ocupo/Ocupa 50 o menos personas trabajadoras y, en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumplo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Me comprometo a que en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, se hará un uso no sexista del lenguaje, se evitará cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomentará una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Cláusulas Medioambientales

Como condiciones especiales de ejecución:

Referentes a la fase de ejecución del contrato:

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames de líquidos contaminantes y fugas, especialmente durante la descarga de las arenas, o durante los trabajos de las máquinas para el extendido inicial de la misma. En este sentido, se contará con material para el control de derrames accidentales (material absorbente, etc.) y se informará a los operarios de cómo actuar en caso de incidente.

El contratista deberá mantener, hasta el cumplimiento del período de garantía establecido en el contrato, las facturas originales de compra del material absorbente a efectos de acreditación del cumplimiento de esta cláusula, en caso de solicitársele.

Referentes a la comunicación con el Consell de Eivissa:

- Las comunicaciones por escrito entre el adjudicatario y el Consell d'Eivissa se efectuarán preferentemente en formato electrónico cuando sea posible, o al menos en papel reciclado y en doble cara.

En caso de que se hagan comunicaciones por escrito en formato papel, tendrán que mantener, hasta el cumplimiento del período de garantía establecido en el contrato, las facturas originales y ficha técnica del papel reciclado, en caso de solicitársele.

Verificación

A efectos de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en estas cláusulas, será de aplicación el punto 3 del Anexo 1 del Protocolo para la aplicación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública, aprobado en la reunión ordinaria de fecha 21 de julio de 2017 del Consell Insular d'Eivissa:

"Quince días antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria tendrá que presentar declaración responsable relativa al cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social ambiental y las condiciones de ejecución sociales y ambientales asumidas de conformidad con lo que disponga el contrato."

L'ARQUITECTE TÈCNIC

José Ignacio Jorquera Hervás

Eivissa, 28 de maig de 2024